

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES DE COMEDOR DIRIGIDAS AL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS Y DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE CENTROS EDUCATIVOS SUFRAGADOS CON FONDOS PÚBLICOS 2025-2026 DE LA COMARCA DEL BAIX LLOBREGAT.

Baix Llobregat, marzo de 2025



Marco Jurídico

El Consell Comarcal del Baix Llobregat suscribió un convenio en 1996 con el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya relativo a la delegación de competencias en materia de educación. En el marco del Acuerdo de Gobierno GOV/80/2023, del 4 de abril, por el cual se delegan las competencias en materia de educación a los Consells Comarcals y al Àrea Metropolitana de Barcelona, y de acuerdo con lo que se establece en el punto 3, la Administración de la Generalitat, a través del departamento competente en materia de educación, se reserva las facultades de dirección y control previstas en el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, del 28 de abril, según los términos establecidos en el anexo del mencionado Acuerdo. Así, en virtud de estas facultades, la persona titular del departamento competente en materia de educación puede dictar directrices relativas al ejercicio de las competencias delegadas, previa consulta con las entidades locales delegadas.

Las directrices del Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya para el curso escolar 2025-2026, que han sido comunicadas para este curso escolar:

- Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación de Cataluña, establece como principio rector del sistema educativo la universalidad y la equidad como garantía de igualdad de oportunidades y la integración de todos los colectivos, basada en la corresponsabilidad de todos los centros sostenidos con fondos públicos.
- Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, dispone que son principios del sistema educativo, entre otros, la calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista ninguna discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial, étnico o geográfico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Asimismo, establece como principio la equidad, que garantice la igualdad de oportunidad para el pleno desarrollo de la personalidad mediante la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a aquellas que deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Decreto 160/1996, de 14 de mayo, regulador del servicio escolar de comedor, dispone que las administraciones públicas, dentro de las disponibilidades presupuestarias, pueden establecer ayudas de comedor para el alumnado que lo solicite y no les corresponda la gratuidad del servicio, que cubran total o parcialmente el coste del servicio escolar de comedor. Para el establecimiento de estas ayudas se tendrán en cuenta las condiciones sociales, económicas y geográficas del alumnado, así como la escolarización en centros de educación especial.

Artículo 1. Objeto

Establecer las bases de convocatoria para la adjudicación de ayudas individuales de comedor para la utilización del servicio escolar de comedor al alumnado de segundo ciclo de educación infantil y de enseñanzas obligatorias para el curso escolar 2025-2026 en la comarca del Baix Llobregat. Las ayudas son financiadas por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos generales

Podrán solicitar estas ayudas los padres, madres, tutores/as legales o personas encargadas de la guarda y protección del alumnado al que se refiere el apartado anterior y que reúnan los siguientes requisitos:

- Se podrán acoger a estas ayudas el alumnado que tenga residencia en Catalunya.
- Estar matriculado o pre-matriculado en un centro educativo de la comarca del Baix Llobregat, sostenido con fondos públicos, en los cursos de segundo y tercero de las enseñanzas de primer ciclo infantil, en aquellas escuelas de titularidad de la Generalitat donde se haya implantado, y en cualquiera de los cursos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias, durante el curso correspondiente a la convocatoria.
- No tener el servicio de comedor con carácter preceptivo y, por tanto, gratuito.
- No estar en acogimiento residencial. Se considera en acogimiento residencial a cualquier alumno/a que esté residiendo en un centro de acogimiento para niños y adolescentes (CRAE). En cambio, podrán participar en la convocatoria los niños que estén en acogimiento en familia extensa o ajena.
- Hacer uso del servicio de comedor escolar, a excepción de enfermedad o causa debidamente justificada.

Por la naturaleza de la ayuda y especificidad del colectivo, para obtener la condición de beneficiario, no será necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 3. Solicitudes

Las personas interesadas en esta convocatoria, tendrán que realizar la solicitud telemática disponible en la página web del Consell Comarcal del Baix Llobregat https://www.elbaixllobregat.cat.

La presentación de la solicitud para la obtención de la ayuda, presupone el conocimiento y la aceptación de estas bases y comporta autorizar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Consell Comarcal del Baix Llobregat y al Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya, a poder obtener de otras administraciones públicas los datos que sean precisos para determinar, conocer y comprobar todos los datos que tienen que ver con la identificación, circunstancias personales, de residencia familiar y de renta del solicitante, así como del resto de miembros computables de la unidad familiar, necesarios para la resolución de la petición de la ayuda, salvo oposición expresa de la persona solicitante que deberá constar explícitamente en el procedimiento.

La presentación de la solicitud implica la autorización para que el Consell Comarcal del Baix Llobregat pueda trasladar la documentación necesaria a otros Consells Comarcals receptores, en caso de que haya un traslado del alumno/a. La presentación de la solicitud implica la autorización, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, a fin de que el Consell Comarcal o el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya puedan obtener de otras administraciones públicas la información que resulte necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, situaciones personales, de residencia, académicas y familiares, otras becas y ayudas obtenidas para la misma finalidad, así como la renta, prestaciones exentas como la renta garantizada de ciudadanía, el ingreso mínimo vital y ayudas de alquiler de la vivienda entre otros y patrimonio familiar necesarios para la resolución de la ayuda individual de comedor.

No se tramitarán las solicitudes que no contengan los datos necesarios y/o firma. Las actuaciones de este procedimiento, que requieran una notificación a las personas solicitantes, se harán públicas en el tablón de edictos y anuncios electrónicos y en la web del Consell Comarcal del Baix Llobregat, https://www.elbaixllobregat.cat.

Artículo 4. Documentación

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

4.1 Documentación obligatoria

- Relación de los miembros de la unidad familiar que conviven en el propio domicilio.
- NIF/NIE de los miembros de la unidad familiar, o en su defecto pasaporte. En el caso de menores de 14 años que no dispongan, certificado de nacimiento o libro de familia.
 En cas de falta del DNI/NIE del beneficiario/a se incorporará en el model 347 el DNI/NIE del/de la solicitante.
- En la solicitud se deberá informar del IDALU (código identificador único que se asigna a cada alumno, dentro del registro de alumnos RALC creado por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya a todos los/las alumnos/as matriculados/as en centros educativos públicos y privados de enseñanza reglados y no universitarios de Cataluña).

4.2 Documentación complementaria

- En caso de niños en acogimiento, se acreditará mediante la resolución de acogimiento de la Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència (DGAIA).
- En caso de separación, adjuntar el convenio regulador, el cual tendrá que estar aprobado por un juez o por un notario en caso de divorcio notarial, sentencia de divorcio, o acta final de mediación del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica, o autorización notarial de salida del país y si se tiene, el convenio regulador (adjuntado en el idioma original y la traducción jurada en catalán o castellano). En caso del impago de la pensión de alimentos, será necesario acreditarlo con la demanda ejecutiva de incumplimiento de los acuerdos o por sentencia del divorcio o separación. En los casos de actas finales de mediación, será necesario presentar la demanda de regulación de medidas civiles en relación a los menores en común.
- En caso de viudedad de un progenitor/a, adjuntar el certificado de defunción.
- En caso de privación de libertad de un progenitor/a, adjuntar el certificado del centro penitenciario.
- En caso de haber obtenido una subvención en concepto de alquiler de vivienda, adjuntar el certificado de la Agència de l'Habitatge de Catalunya del año 2023.
- Documento acreditativo de prestaciones económicas de urgencia social otorgadas por las administraciones públicas: urgencias básicas, alojamiento, alimentación y vestido.
- Las personas que estén dadas de alta en el sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, será necesario aportar el certificado de cotizaciones correspondiente al año 2024.

En caso de que la documentación relacionada en el artículo 4, no haya variado respecto de la presentada en la anterior convocatoria, curso 2024-2025, no será necesario aportarla nuevamente en la solicitud para el curso 2025-2026, si el interesado/a declara que no ha sufrido ningún cambio.

El Consell Comarcal del Baix Llobregat puede requerir, en cualquier momento de la tramitación, la documentación que considere necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos. La falta de aportación de la documentación requerida en el plazo legal, tiene las consecuencias previstas en la normativa vigente.

Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes

Las familias presentarán las solicitudes y la documentación obligatoria y complementaria detallada en las bases en el plazo del 15 de mayo al 31 de mayo de 2025.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente mediante la página web del Consell Comarcal https://www.elbaixllobregat.cat .

Los centros escolares facilitarán el modelo de solicitud en papel, **exclusivamente al alumnado que no disponga de ningún medio electrónico**. Este modelo de solicitud se deberá devolver cumplimentado por las familias al centro escolar dentro del plazo establecido, con la documentación indicada en el artículo 4.

A partir de septiembre de 2025, se prevé la admisión de solicitudes para el alumnado de nueva matricula i por situaciones sobrevenidas por causa de fuerza mayor y debidamente justificada (defunción, privación de libertad, separación de los progenitores, embargos de bienes o situación de desempleo) Las solicitudes que se presenten una vez iniciado el curso escolar, tendrán derecho a recibir la ayuda desde la fecha en que se haya registrado la petición y podrán hacer uso con carácter retroactivo desde la misma, una vez resueltas favorablemente, si han hecho uso del servicio. Estas solicitudes se tendrán que presentar telemáticamente mediante la página web del Consell Comarcal, https://www.elbaixllobregat.cat.

Artículo 6. Criterios de adjudicación de las ayudas. Cálculo de la renta de la unidad familiar

Se adjudicarán ayudas del 70% o hasta el 100% del coste del comedor escolar que cumplan los requisitos establecidos. El coste no podrá superar el precio máximo establecido por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya, en función de la duración del espacio de mediodía. Salvo en los casos, expresamente autorizados por los Serveis Territorials d'Ensenyament al Baix Llobregat, relativos a los centros de educación especial.

6.1 Cálculo de la renta de la unidad familiar.

El Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya o el Consell Comarcal del Baix Llobregat, calculará la renta familiar por la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio de 2024 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los siguientes párrafos y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

6.1.1. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de la siguiente forma:

Primero: se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2020 a 2023 y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2020 a 2023 a integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo: a este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado primero del punto 6.1.1. anterior, y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

Tercero: A los rendimientos obtenidos por las otras dos vías, se les sumarán todos aquellos otros obtenidos o facilitados correspondientes a rendimientos no tributables o exentos.

- 6.1.1.1. En los casos en que algunos de los miembros de la unidad familiar reciban cualquier clase de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos, deberá aportarse la siguiente documentación, en función de la fuente o fuentes de ingresos:
 - Copia del informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
 - Las personas que estén dadas de alta en el sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, será necesario aportar el certificado de cotizaciones correspondiente al año 2024.

En el resto de situaciones no previstas anteriormente, el nivel de renta deberá acreditarse mediante cualquier otra documentación fehaciente que será valorada por la Comisión de Adjudicación.

6.1.2. Deducciones de la renta familiar.

A efectos de la determinación de la renta a que se refieren los párrafos anteriores, una vez calculada la renta familiar a efectos de la ayuda, se aplicarán las siguientes deducciones:

- El 50% de los ingresos aportados por cualquiera de los miembros computables de la familia distintos de los principales sustentadores.
- La cantidad de 500,00 € por motivos de duración del desplazamiento y distancia, cuando concurran las siguientes situaciones:

- Que el/la alumno/a se desplace en vehículo un mínimo de 3 km o cuyo desplazamiento tenga una duración superior a 25 minutos desde su domicilio familiar y donde tiene su residencia habitual hasta el centro donde está escolarizado/a.
- Que el/la alumno/a esté escolarizado/a en el centro determinado por el Departament d'Educació i Formació Professional o el más cercano a su domicilio familiar. En este sentido, en el caso de la educación primaria se considerarán centros propuestos por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya los incluidos en el área de influencia determinada y en cuanto a la educación secundaria obligatoria, se considerará como centro propuesto, aquél que le corresponde, por la resolución de adscripción. En caso de que el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya haya derivado al alumno a un centro diferente, por falta de oferta educativa, también se entenderá que este centro es el propuesto por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya.
- No tener el servicio de transporte escolar con carácter preceptivo y, por tanto, gratuito.
- La cantidad de 1.200,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando acredite la condición de familia monoparental.
- La cantidad de 800,00 € cuando acrediten la existencia de niños en acogimiento en la unidad familiar extensa o ajena.
- La cantidad de 500,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se acredite la condición de familia numerosa.
- La cantidad de 3.000,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando la persona solicitante acredite la condición de discapacidad de igual o más de un 33%.
- 6.1.3. En caso de que no se obtenga la correspondiente autorización para realizar los cruces, será necesario que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, para determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.
- 6.1.4. En el caso de unidades familiares que mediante los cruces no se haya obtenido ingresos o que ninguno de los miembros tiene un identificador, será necesario disponer del correspondiente informe de los servicios sociales en el que deberá hacerse constar la valoración socioeconómica de la unidad familiar. En caso contrario, esta ayuda será denegada.

6.2 Valoración de situaciones específicas de la unidad familiar

Por este concepto, se establece un baremo de hasta 15 puntos, que se calculará por la agregación de los puntos obtenidos, de todos los miembros de la unidad familiar, por los diferentes conceptos que se relacionan a continuación, los cuales deberán acreditar fehacientemente, mediante certificación del organismo competente.

- Calificación de familia numerosa general, le corresponde 1,5 puntos.
- Calificación de familia numerosa especial, le corresponde 3 puntos.
- Condición de familia monoparental general, le corresponde 1,5 puntos.
- Condición de familia monoparental especial, le corresponde 3 puntos.
- Existencia de niños en acogimiento en la unidad familiar, le corresponde 3 puntos.
- Condición de discapacidad del alumno o hermanos/as hasta un 33%, le corresponde 1,5 puntos.
- Condición de discapacidad del alumno o hermanos/as de más de un 33%, le corresponde 3 puntos.
- Redistribución equilibrada del alumnado con necesidades educativas específicas, le corresponde 3 puntos.
 (Esta puntuación será facilitada por los Serveis Territorials d'Ensenyament al Baix Llobregat al Consell Comarcal del Baix Llobregat).

6.3 Valoración por parte de los servicios sociales por necesidad social

Por este concepto se establece un baremo de hasta 15 puntos. En este caso, será preceptivo que el alumno esté en seguimiento por parte de los servicios sociales, mediante el cual se acreditará la existencia de una necesidad social de esta familia. Es necesario que el alumno esté incluido en un plan de intervención o trabajo por riesgo de exclusión social.

- Situación de riesgo social, 10 puntos
 - ✓ Observadas en el niño:
 - Absentismo escolar.
 - Hábitos de comida: son irregulares y/o inadecuados.
 - Traje inadecuado y/o falta de higiene.
 - Dificultad de adaptación social (retraimiento, aislamiento, miedos, agresividad, manifestaciones conductuales).
 - Niños/as que desde los diferentes servicios observan trastornos de la alimentación.
 - Trastornos emocionales y/o enfermedad mental.

√ Observadas en la familia:

- Trastornos emocionales y/o enfermedad mental.
- Consumo de tóxicos.
- Negligencia leve, cuando la omisión no atenta contra la dignidad física y/o psíquica del menor.
- Seguimiento médico excesivo, ausentes o con carencias significativas.
- Problemas de vivienda: falta, desahucio, hacinamiento, estancia en centro de acogida, etc.

- Familia monoparental con poco o nulo soporte de familia extensa.
- Sospechas de la existencia de maltrato (físico, psicológico o emocional).
- Situación de riesgo social grave, 15 puntos
 - Negligencia grave.
 - Maltrato psíquico.
 - Maltrato físico.
 - Abuso sexual.

Artículo 7. Consideración de los miembros computables de la unidad familiar

Se consideran miembros computables para el cálculo de la renta familiar: los progenitores, en su caso, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, el/la solicitante, los hermanos y hermanas solteros/as menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta familiar o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres/madres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el correspondiente certificado de convivencia.

En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable a aquél que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar no conviva en el domicilio y esté en el volante de convivencia, deberá adjuntar copia de la correspondiente solicitud de baja, a la solicitud de ayuda de comedor.

En los casos de violencia machista habrá que actuar atendiendo lo que se establecen en los artículos 33, en relación a la identificación de las situaciones de violencia machista, y 48, en relación al tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008, del 24 de abril, de derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, (DOGC Núm. 5123- 2.5.2008)

La situación de víctima de violencia de género podrá acreditarse por cualquiera de los medios previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

7.1 Unidades familiares con situación de custodia compartida:

En caso de que sólo solicite la ayuda un/a de los/las progenitores/as, se podrá valorar la renta del progenitor/a solicitante con la unidad familiar con la que conviva y en caso de otorgamiento sólo le corresponderá una ayuda por los días de custodia que establezca el convenio regulador.

En caso de que lo soliciten los dos progenitores/as, se considerarán miembros de la unidad familiar los dos progenitores/as, aunque no convivan, y los hijos/as comunes de éstos.

En caso de que posteriormente a la tramitación de la ayuda con un solo progenitor/a, el otro progenitor/a también lo solicite, se hará una nueva valoración atendiéndonos con lo que se establece en el párrafo anterior. Esta revisión puede comportar cambiar el resultado de la ayuda que se había obtenido con la valoración de un único progenitor/a.

Artículo 8. Límite de renta, volumen de negocio y capital mobiliario de patrimonio.

8.1 Límite de renta, tramo garantizado de la ayuda del 70%

El umbral se calculará en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:

- Primer adulto (sustentador/a principal): 13.311,20 €
- Segundo adulto: (sustentador/a principal, y otros adultos que integren la unidad familiar): 6.655,70 €
- Por cada niño/a de la unidad familiar: 3.993,40 €

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo que establecen las bases, no supera este umbral, se concederá una ayuda de hasta un 70% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya, en función de la duración del espacio de mediodía. Es necesario fijar este umbral como requisito de acceso a la convocatoria. Aquellas solicitudes que estén por encima de este límite, constarán como denegadas.

8.2 Límite de renta, tramo garantizado de la ayuda del 100%

El umbral de renta es el 60% de lo establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizado del 70% y acreditar una puntuación superior o igual a 15 puntos en los apartados 6.2 y 6.3.

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo que establecen las bases, no supera este umbral y se alcanza la puntuación mínima establecida en los ámbitos sociales 6.2 y 6.3 se adjudicará una ayuda del 100% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya, en función de la duración del espacio de mediodía.

8.3 Límite de renta, tramo garantizado de la ayuda del 100% para el alumnado que no dispone de la puntuación social mínima

El límite de renta es el 50% de lo establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizado del 70%. Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo que establecen las bases no supera este límite, se otorgará una ayuda del 100% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya, en función de la duración del espacio de mediodía.

8.4 Límite de renta, tramo garantizado de la ayuda del 100% para el alumnado con una discapacidad acreditada superior o igual al 33%

El límite de renta es de 2,5 veces a lo establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizado del 70% y acreditar una discapacidad superior o igual al 33%. Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo que establecen las bases no supera este límite, se adjudicará una ayuda del 100% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya, en función de la duración del espacio de mediodía. Esta discapacidad deberá ser acreditada mediante la correspondiente certificación del órgano competente.

8.5 Límite de volumen de negocio

Podrán optar a las ayudas, las unidades familiares con unos ingresos de los tipos que se indican a continuación obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar que no superen la cuantía de 155.500,00 €:

- Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
- Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicadas a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación de éstas.

8.6 Límite de rendimientos patrimoniales

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario, más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, la renta básica de emancipación y el bono cultural joven, no supere la cuantía de 1.700,00 €.

No se tendrán en cuenta a efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00 € de los premios, en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias. Las ganancias patrimoniales derivadas de los premios mencionados se computarán de acuerdo con la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas

Asimismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento y que hayan sido debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2024.

Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del límite correspondiente. Se denegarán las ayudas solicitadas cuando la suma de los porcentajes mencionados supere el valor de cien.

8.7 Límite de valores catastrales de fincas urbanas

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas de los miembros computables que componen la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, y de las construcciones ubicadas en fincas rústicas de los miembros computables que componen la unidad familiar, excluida la vivienda habitual de la familia, no supere los 42.900,00€.

En el caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplican los valores catastrales por 0,49. En caso de que la fecha de revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican por los siguientes coeficientes:

Por 0,37 los revisados en 2004
Por 0,30 los revisados en 2005
Por 0,26 los revisados en 2006
Por 0,25 los revisados en 2007
Por 0,25 los revisados en 2008
Por 0,26 los revisados en 2008
Por 0,26 los revisados en 2008
Por 0,26 los revisados en 2008
Por 0,28 los revisados en 2009
Por 0,28 los revisados en 2010

Por 0,31 los revisados en 2022
Por 0,32 los revisados en 2023
Por 0,33 los revisados en 2024
Por 0,28 los revisados en 2010

8.8 Límite de valores catastrales de fincas rústica

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluida la vivienda habitual, que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar, no supere la cantidad de 13.130,00 € por cada miembro computable.

A efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales y valores catastrales a que se refieren los apartados anteriores, se determinará de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre de 2024 y se deducirá el 50% del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

Artículo 9. Procedimientos de gestión en fase de solicitudes

El Consell Comarcal del Baix Llobregat publicará las bases en la sede electrónica del Consell Comarcal del Baix Llobregat. Igualmente, se informará a la dirección de todos los centros escolares de la comarca de infantil y escolarización obligatoria y a los ayuntamientos de la comarca.

Las solicitudes se formalizarán por el padre, madre o representante legal y se rellenará mediante el formulario que será accesible por vía telemática en la web del Consell Comarcal del Baix Llobregat https://www.elbaixllobregat.cat.

9.1 Los centros escolares

Los centros escolares de la comarca informarán y harán la difusión de la convocatoria a las familias de los alumnos/as matriculados/as en su centro y a las que han realizado la preinscripción escolar.

Los centros escolares facilitarán el modelo de solicitud en papel sólo al alumnado que no disponga de ningún medio electrónico. Este modelo de solicitud deberá devolverla la familia al centro escolar.

Los centros entregarán las solicitudes en papel a los ayuntamientos entre el 2 y el 3 de junio de 2025.

La dirección del centro educativo comunicará al Consell Comarcal del Baix Liobregat, el precio del servicio de comedor escolar aprobado para el curso 2025-2026, antes del 30 de junio de 2025. Este precio es el que servirá de base para la determinación de las ayudas de comedor de esta convocatoria.

Los centros escolares y ayuntamientos tendrán acceso al programa de gestión PIGAIM para la consulta de las ayudas de comedor escolar, y tendrán que tratar esta información de forma confidencial y de acuerdo con los criterios de protección de datos.

9.2 Comisiones territoriales

Con el fin de acordar y tratar los diferentes aspectos que se puedan derivar de las normativas y del proceso de solicitud, se podrá realizar la comisión territorial entre el ayuntamiento, los centros educativos, y en su caso, la inspección educativa.

9.3 Los ayuntamientos

Los ayuntamientos darán apoyo en la tramitación de solicitudes, preferentemente de forma telefónica.

Se encargarán de la actualización y mecanización de las solicitudes presentadas en formato papel, e incorporarán la puntuación social de los expedientes de su municipio en el programa informático de gestión de las ayudas individuales de comedor (PIGAIM).

El plazo para la actualización e introducción de los datos en el aplicativo PIGAIM finaliza el día 19 de junio de 2025.

Se tendrán que entregar las solicitudes en papel al Consell Comarcal del Baix Llobregat como máximo el día 20 de junio de 2025

Los ayuntamientos tendrán que disponer de la figura de encargado de la protección de datos que garantizará la gestión de los datos incluidos en el PIGAIM y de los expedientes físicos hasta que sean entregados en el Consell Comarcal del Baix Llobregat.

Artículo 10. Resolución, recursos y publicaciones de las ayudas

10.1 Adjudicaciones

La resolución de la ayuda se notificará mediante la publicación en el tablón de edictos y anuncios electrónicos. Esta notificación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Para facilitar esta información a los ciudadanos también estará disponible en el buscador de ayudas de comedor escolar en la web del Consell Comarcal del Baix Llobregat, https://www.elbaixllobregat.cat.

Los centros escolares podrán acceder a la información mediante el aplicativo informático PIGAIM y la podrán facilitar a las familias que lo requieran.

Si la documentación es incompleta, el Consell Comarcal del Baix Llobregat comunicará a las personas interesadas mediante la publicación en el tablón de edictos y anuncios electrónicos y en la página web del Consell Comarcal del Baix Llobregat, para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la publicación del tablón de edictos y anuncios, subsanen o completen la documentación requerida. Esta publicación tiene efectos de notificación de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10.2 Recursos

La resolución del otorgamiento o denegación de estas ayudas, pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015 y será publicada en el tablón de edictos y anuncios electrónicos y en la web del Consell Comarcal. Ésta sustituirá a la notificación individualizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución que será definitiva en vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases de Régimen Local y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en un plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el tablón de edictos y anuncios electrónicos y en la página web del Consell Comarcal del Baix Llobregat https://www.elbaixllobregat.cat.

Las personas interesadas tendrán que realizar el recurso **de forma telemática** mediante la página web del Consell Comarcal del Baix Llobregat, https://www.elbaixllobregat.cat.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, en su caso, o bien directamente contra esta resolución, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Barcelona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación correspondiente, de acuerdo con el artículo 8.1.25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso, no se ha dictado y notificado la resolución, se entiende desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.3 Revisión de ayudas

Podrán pedir revisión de ayudas los/las solicitantes que hayan visto gravemente afectada su situación a lo largo del curso escolar debido a fuerza mayor: defunción, privación de libertad, separación de los progenitores/as, embargo de los bienes, situación de paro o similar. Esta situación debe justificarse adjuntando la documentación acreditativa.

Artículo 11. Compatibilidad y compactación de la ayuda

Las ayudas convocadas, son compatibles con cualquier otra que pueda recibirse para la misma finalidad de otras entidades o personas públicas o privadas. En ningún caso, el importe de las ayudas concurrentes podrá superar el coste del comedor escolar autorizado por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya, salvo en los casos específicamente autoridades por los Serveis Territorials d'Ensenyament al Baix Llobregat.

Por otra parte, también se prevé la posibilidad de compactación de las ayudas parciales. En este caso, debe realizarse de forma distribuida semanalmente. No obstante, se necesitará la solicitud explícita al centro escolar por parte de la familia, antes de la fecha de inicio de la utilización de la beca compactada.

Por lo que respecta al alumnado beneficiario de una ayuda de comedor escolar del 70% y que haya optado por compactar esta ayuda, se tendrá en cuenta un número total de hasta 124 días (curso escolar de 177 días lectivos). En aquellos casos que el beneficiario de la ayuda no se haya incorporado desde principio de curso, se establecerá en número de días de compactación que proporcionalmente corresponda.

Artículo 12. Bajas, renuncias y traslados

12.1 Bajas y renuncias

Los centros comunicarán al Consell Comarcal del Baix Llobregat, la baja o renuncia de los alumnos beneficiarios de ayuda de comedor por correo electrónico ensenyament@elbaixllobregat.cat, indicando en el asunto del correo BAJA.

El equipo directivo del centro podrá proponer al Consell Comarcal del Baix Llobregat la baja de la ayuda de un alumno si no asiste al comedor sin causa justificada.

12.2 Traslados dentro o fuera de la comarca

Los centros escolares tendrán que comunicar al Consell Comarcal del Baix Llobregat, cuando un alumno con ayuda de comedor se traslade a otro centro escolar por correo electrónico ensenyament@elbaixllobregat.cat, indicando en el asunto: TRASLADO COMARCA O TRASLADO FUERA COMARCA.

Artículo 13. Control de las ayudas de comedor escolar

Al final del curso escolar, los centros tendrán que certificar al Consell Comarcal del Baix Llobregat, el importe que se ha destinado a las ayudas de comedor escolar, de acuerdo con las instrucciones que se facilitarán para cada curso. En el caso de producirse excedentes en el importe de la ayuda, el centro escolar tendrá que devolver los importes al Consell Comarcal del Baix Llobregat.

El Consell Comarcal del Baix Llobregat se reserva el derecho de retirar parcial o totalmente la ayuda de comedor cuando se detecte que hubo ocultación o falsedad de los datos, la falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión, dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud recibida, por ser persona beneficiaría de otra prestación con la misma finalidad y atienda a las mismas necesidades y cualquier otro motivo que previa valoración, se estime su denegación.

Artículo 14. Forma de pago

Se efectuará mediante pagos parciales durante el curso escolar (coincidiendo con las transferencias que la Generalitat de Catalunya realiza al Consell Comarcal del Baix Llobregat por este concepto). Los pagos se realizarán directamente en el centro escolar del alumno/a beneficiario/a de la ayuda.

La ayuda se pagará por día efectivo, es decir, únicamente por los días en que el alumno haya hecho uso del servicio de comedor.

Artículo 15. Protección de datos de carácter personal

El Consell Comarcal del Baix Llobregat, los centros escolares y los ayuntamientos de la comarca tratarán los datos de carácter personal de forma confidencial y bajo la responsabilidad del Consell Comarcal para la finalidad para la que son recogidos. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con la normativa aplicable de protección de datos (Reglamento Europeo 2016/679 General de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y Garantía de derechos digitales)

De acuerdo con lo que establece la normativa de protección de datos, los peticionarios son informados del tratamiento de los datos personales recabados a través del formulario de solicitud de estas bases y su documentación anexa, así como de las que éstas generen en los siguientes términos.

Información sobre el tratamiento de datos personales

Conforme al Reglamento General de Protección de Datos y LO 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD)

informamos al solicitante que trataremos los datos personales facilitados en los términos que se exponen a continuación: Responsable: El Consell Comarcal del Baix Llobregat - Parque Torreblanca N-340 km. 1249, 08980, Sant Feliu de

Delegado de Protección de Datos: dpd@elbaixllobregat.cat

Finalidad: Gestionar el servicio de ayudas individuales de comedor escolar.

Legitimación: Los datos son necesarios para poder prestar la ayuda.

Conservación: Los datos se conservarán durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con la finalidad

citada, respetando en todo caso lo que determine la normativa de archivo aplicable.

Destinatarios: El Responsable podrá comunicar estos datos a las autoridades públicas

Derechos: Las personas solicitantes pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, supresión, oposición o portabilidad, dirigiéndose por escrito al registro del Consell Comarcal del Baix Llobregat o al Delegado de Protección de Datos. Se debe adjuntar una fotocopia del DNI o firmar el correo electrónico con una firma electrónica reconocida. También puede presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (apdcat.gencat.cat).

Artículo 16. Disposición adicional primera

Las disposiciones de estas bases quedan sujetas a transferencias económicas del Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya relativas a la delegación de competencias relativas en materia educativa para el curso 2025-2026.